

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICACIÓN: 2022-00096-00  
DEMANDANTE: ELIZABETH PARRA ZAMUDIO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS ARTURO CONTRERAS DIAZ

**INTERLOCUTORIO No. 152**

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 02 de mayo de 2022; y, dentro del término legal, fue presentado escrito en el cual corrigió las falencias advertidas.

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma; y, por tanto, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., siendo procedente su admisión

En atención a lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

**RESUELVE**

1°. **ADMITIR** la demanda presentada por conducto de apoderado judicial por la señora ELIZABETH PARRA ZAMUDIO, mediante la cual pretende se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre esta y el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DIAZ, (Q.E.PD.)

2°. **TRAMITAR** el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. **NOTIFICAR** el presente proveído al **demandado CARLOS ARTURO CONTRERAS PARRA**, menor de edad y heredero determinado del presunto

compañero de la demandante. Además, se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie en el término de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS**.

Teniendo en cuenta que en atención al conflicto de intereses que podría presentarse entre el menor demandado y la demandante quien es su representante legal, se le nombra al menor al doctor CARLOS ERNESTO SAMPEDRO RAMIREZ, como Curador Ad-litem a fin de que lo represente en este asunto. Comuníquesele el nombramiento con las prevenciones de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

**4°. EMPLAZAR a los herederos indeterminados** del fallecido señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DIAZ. El emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación, vencido dicho término, sin que los citados hayan comparecido al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda

5°. **RECONOCER** personería al Abogado LUIS ALFONSO LOPEZ CARRASQUILLA, Abogado con T.P. 257.146 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se  
notifica por Estado Electrónica  
No. 62 del

23 DE MAYO DE 2022



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaría**